

RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00802-2024 DE JUEVES, 10 DE OCTUBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”* con fundamentos en lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante código de registro No AMC-OFI-0112870-2024 y AMC-OFI-0112874-2024 de fecha 27 de agosto de 2024, presentada por el señor LUIS VARELA FONTALVO, en calidad de Rector de la I.E. Colegio Liceo de Bolívar, ubicado en el barrio Daniel Lemaitre, Cra. 17 No. 70-25 esquina, radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

(...)

“solicita poda de árboles en la Sede SIETE DE AGOSTO, ubicada en el barrio 7 de Agosto Cra. 76 con Calle 17 y en la Sede ONCE DE NOVIEMBRE, ubicada en la plaza del barrio Canapote al lado de la Iglesia, para autorizar una poda técnica a unos árboles localizados en los citados inmuebles”. (...)

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 02 de octubre de 2024 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-01499 de fecha 09 de octubre de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(...)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES A INTERVENIR

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIES	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Mango (Mangifera indica)	1	12m	Bifurcado 0.32m- 0.33m	Regular: Comején en tallo.		10°26'14.9" N 75°30'54.8" W
Almendro (Terminalia catappa)	1	15m	0.46m	Regular: Comején en tallo/ramas.		10°26'26.9" N 75°31'28.8" W
Mango (Mangifera indica)	1	15m	Bifurcado 0.30m- 0.32m	Regular: Comején en tallo/ramas.		10°26'27.7" N 75°31'28.4" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de inspección ocular a la Sede SIETE DE AGOSTO, ubicada en el barrio 7 de Agosto Cra. 76 con Calle 17, atendió la señora Rosalba Gómez Ayo, actuando en calidad de Coordinadora de la institución educativa, en recorrido por la parte interna de la citada institución, área de espacio privado, se observó un (1) árbol de la especie Mango (Mangifera indica), plantado en la parte interna de la escuela, con altura 120m DAP Bifurcado 0.32m– 0.33m, estado fitosanitario regular, con presencia de comején en tallo/ramas.

El individuo arbóreo está alto, frondoso, vigoroso, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas encima del techo de la institución educativa.

C A R Seguidamente, se llegó a la Sede ONCE DE NOVIEMBRE, ubicada en la plaza del barrio Canapote al lado de la Iglesia, atendió el señor Augusto García Yacaman, actuando en calidad de Coordinador de la institución educativa, en recorrido por la parte interna de la mencionada institución, área de espacio privado, se observaron dos (2) árboles de las especies Almendro (*Terminalia catappa*) y de Mango (*Mangifera indica*), plantados en la parte interna de la escuela, con alturas de 15m c/u DAPs 0.46m-Bifurcado 0.30m–0.32m, estados fitosanitario regular, con presencia de comején en tallo/ramas.

Los individuos arbóreos están altos, frondosos, vigorosos, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas encima del techo de la institución educativa.

Los individuos arbóreos, deben ser intervenidos para realizarles podas de formación, bajarles el 50% de altura, podas de control fitosanitario, control de comején, estos árboles pueden causar daños estructurales y también a los estudiantes. Debido que los árboles tienen desarrollo agreste, planta parásita pajarita, ramas secas y semisecas, presencia de hormigas, en su mayoría las ramas están por encima de los salones de clase, como son sedes educativas se necesitan que estas intervenciones se realicen de manera URGENTE ya que ponen en peligro la comunidad estudiantil.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se Conceptúa VIABLE autorizar a los señores ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA, actuando en calidad de Secretario de Educación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, y a LUIS MANUEL VARELA FONTALVO, actuando en calidad de Rector de la I.E. LICEO DE BOLIVAR y sus Sedes:

SIETE DE AGOSTO: ubicada en el barrio 7 de Agosto Cra. 76 con Calle 17, PODA DE FORMACIÓN (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA) para eliminar todas las ramas secas, semisecas, mal formadas, BAJARLE ALTURA EN UN 50%, CORTARLE LAS RAMAS BAJERAS PARA AUMENTAR LA VISIBILIDAD EN LA INSTITUCION EDUCATIVA, al árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*).

ONCE DE NOVIEMBRE: ubicada en la plaza del barrio Canapote al lado de la Iglesia, PODA DE FORMACIÓN (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA) para eliminar todas las ramas secas, semisecas, mal formadas, BAJARLE ALTURA EN UN 50%, CORTARLE LAS RAMAS BAJERAS PARA AUMENTAR LA VISIBILIDAD EN LA INSTITUCION EDUCATIVA, a los árboles de las especies Almendro (*Terminalia catappa*) y Mango (*Mangifera indica*).

RECOMENDACIONES:

Al realizar las PODAS, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyenta miento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

C A R *Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas deben ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar que a los árboles ingresen enfermedades como patógenos y plagas, que pueden afectar su vida y llevarlos a la muerte.*

*Los tres (3) árboles de la especie Almendro (*Terminalia catappa*) y los dos (2) de la especie Mango (*Mangifera indica*), deben ser fumigados con insecticida orgánico para el control del comején, con esta aplicación no se contaminan sus frutos, hojas ni cogollos.*

Como las especies arbóreas en el sitio visitado, juegan un papel altamente técnico ambiental, por lo cual se deben conservar y preservar, porque están prestando un servicio ambiental y ecológico, como es la captura del CO₂, retención de material particulado PM₁₀, SO₂, NO₂, vectores y olores, producción de oxígeno, mejoramiento del aspecto paisajístico, moderador de temperatura o del microclima del sector, protección contra el viento, control de la erosión, además, sirven de nicho, hábitat y alimento para la fauna y avifauna. Se sugiere su mantenimiento con relación a podas de formación, aplicación de abonos orgánicos y aporque en el pie de sus raíces.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas y talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

NOTA: El crecimiento de las raíces puede controlarse si llevamos un buen mantenimiento para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire. Riega abundantemente el árbol si la especie así lo requiere para que nunca le falte el agua. Airee la tierra y el sustrato con asiduidad para evitar la segunda razón del movimiento de raíces.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

REGISTRO FOTOGRAFICO

Sede SIETE DE AGOSTO



Sede ONCE DE NOVIEMBRE



(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico CT-01499-2024 de fecha 09 de octubre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de poda, realizada por el señor **LUIS VARELA FONTALVO**, en calidad de Rector de la **I.E COLEGIO LICEO DE BOLÍVAR**, se procederá a conceder autorización y/o permiso para realizar **PODA DE FORMACIÓN (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA)** para eliminar todas las ramas secas, semisecas, mal formadas, **BAJARLE ALTURA EN UN**

50%, CORTARLE LAS RAMAS BAJERAS PARA AUMENTAR LA VISIBILIDAD EN LA INSTITUCION EDUCATIVA, a un árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), plantado en la parte interna de la escuela, ubicada en el barrio 7 de Agosto Cra. 76 con Calle 17, en espacio privado, georeferenciación 10°26'27.7" N 75°31'28.4" W, debido a que el individuo arbóreo está alto, frondoso, vigoroso, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas encima del techo de la institución educativa, así mismo se concede autorización y/o permiso para realizar **PODA DE FORMACIÓN (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA)** para eliminar todas las ramas secas, semisecas, mal formadas, **BAJARLE ALTURA EN UN 50%, CORTARLE LAS RAMAS BAJERAS PARA AUMENTAR LA VISIBILIDAD EN LA INSTITUCION EDUCATIVA**, sobre dos (2) arboles, uno (1) de la especie Almendro (*Terminalia catappa*) y un (1) Mango (*Mangifera indica*), ubicado en la Sede ONCE DE NOVIEMBRE, plantados en la parte interna de la mencionada institución, área de espacio privado, ubicada en la plaza del barrio Canapote al lado de la Iglesia, georeferenciación 10°26'14.9" N 75°30'54.8" W y 10°26'26.9" N 75°31'28.8" W respectivamente, debido a que individuos arbóreos están altos, frondosos, vigorosos, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas encima del techo de la institución educativa.

Así mismo, se le comunicara el presente acto administrativo, a la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena de Indias.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena". 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda..."*.

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico CT-01499-2024 de fecha 09 de octubre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud realizada por el señor **LUIS VARELA FONTALVO**, en calidad de Rector de la **I.E COLEGIO LICEO DE BOLÍVAR**, y conceder autorización y/o permiso para realizar **PODA DE FORMACIÓN (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA)** para eliminar todas las ramas secas, semisecas, mal formadas, **BAJARLE ALTURA EN UN 50%, CORTARLE LAS RAMAS BAJERAS PARA AUMENTAR LA VISIBILIDAD EN LA INSTITUCION EDUCATIVA**, a un árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), plantado en la parte interna de la escuela, ubicada en la **SEDE DEL 7 DE AGOSTO**, barrio 7 de agosto Cra. 76 con Calle 17, en espacio privado, georeferenciación 10°26'27.7" N 75°31'28.4" W, debido a que el individuo arbóreo está alto, frondoso, vigoroso, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas encima del techo de la institución educativa, así mismo se concede autorización y/o permiso para realizar **PODA DE FORMACIÓN (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA)** para eliminar todas las ramas secas, semisecas, mal formadas, **BAJARLE ALTURA EN UN 50%, CORTARLE LAS RAMAS BAJERAS PARA AUMENTAR LA VISIBILIDAD EN LA INSTITUCION EDUCATIVA**, sobre dos (2) arboles, uno (1) de la especie Almendro (*Terminalia catappa*) y un (1) Mango (*Mangifera indica*), ubicado en la **Sede ONCE DE NOVIEMBRE**, plantados en la parte interna de la mencionada institución, área de espacio privado, ubicada en la plaza del barrio Canapote al lado de la Iglesia, georeferenciación 10°26'14.9" N 75°30'54.8" W y 10°26'26.9" N 75°31'28.8" W respectivamente, debido a que individuos arbóreos están altos, frondosos, vigorosos, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas encima del techo de la institución educativa.

TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

CUARTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

4.2. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.

4.3. El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.

Todo corte de poda se realizará en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.

Siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

4.4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

4.5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.

Es importante y necesario que antes de realizar la poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA-CARTAGENA.

4.6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar

C A R T A G E N A

a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

4.7. En los cortes de las podas de los árboles, deben ser homogéneos/limpios y, se debe aplicar en cada corte que se haga cicatrizante orgánico, para evitar que ingresen enfermedades y/o patógenos que posteriormente lo puedan afectar hasta llevarlo a la muerte.

4.8. Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

Es muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

QUINTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

SEPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

OCTAVO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la **LUIS VARELA FONTALVO**, en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL LICEO DE BOLÍVAR-SEDE PRINCIPAL**, al correo electrónico lidebolcartagena@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

NOVENO: COMUNICAR al señor **ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA**, en calidad de Secretario de Educación Distrital de Cartagena de indias, al correo electrónico secretariadeeducacion@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

DECIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 10 de octubre de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez

**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA**

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes

Jefe Oficina Asesora Jurídica



Jefe Oficina Jurídica - EPA
PTO. LFRS

